Este documento se encuentra exento del pago de Impuesto de Timbres y Estampillas, según D.L. Nº 3.475, artículo 24 Nº 16.

T-0. - 18. 1

uejuk2

ra operaciones en	2) Tasa Variable LIBO o LIBOR pai
vencido, calculada en base adencido, calculada en base adencido, calculada, en adelante "la Tasa Fija".	1) Tasa Fija del días y por el número de días efec
en caso de mora, simple retardo o prórroga:	ranscurrido, sin perjuicio del interés
siguiente, por el número de días efectivamente	nterés definida en el número
sade esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de	= capital adeudado devengará de
	NTERESES
n dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.	réstamo que he(hemos) recibido er
n valor de un	
	on nume
(SETECIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS	-000:001\$ ab smus
' ingar del pago, la	əp eunuoo (ua papaigr
ciudad de	de factorial de coming an account
te "el Banco", en su oficina	de la República de Chile, en adelani
a bancaria constituida de conformidad a la legislación	minòne bebaioos alido-rabnetnes
nos) incondicionalmente y a la orden del Banco	Jebo(Debemos) v pagaré(pagarer
Capital: USD \$700.000	
Pagaré N°:	
PAGARÉ Crédito III B 5	
	Såntander

_, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a _

como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré, Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que este incremento en adelante denominado "el Spread". puntos porcentuales incrementada en _

dias,

	bok
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,	Forma parte del Pagaré No

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y

definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

	Monto Cuota ((siguiente cale Interés (() IstiqsD	Fecha Vencimiento	N° Suota
					999*911	24-02-2016	<u> </u>
	,				999*911	S2-03-S0T6	7
					999*911	25-04-2016	3
_					999*911	52-02 - 5016	t
					999*911	24-06-2016	9
					049*911	25-07-2016	9
_							
							8
<u>-</u> _							6
							10
							11
							15
							13
-							7 1
-		-					15
							91
							۷١
							81
							6 l
							50
							21
							77
							53
_							24
							52
							56
_							72
							28
							58
							30
							31
							32
		**					33
							34
							32
		 		,			36
							35
				<u> </u>			38

-	4	U	u	
		_		

			<u> </u>			07
						68
Monto Cuota (() sèreti	() IstiqsO	Fecha Vencimiento	N° Cuota

que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré. presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.)" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la El recuadro "Interés (

Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981. pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de

al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado. En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados

AROM ROG S BARRES ARABA ARA

Variable mencionada en el numeral 2) precedente. cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, el caso, más el spread, incrementada con _ puntos porcentuales anuales, o a la operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para puntos porcentuales en el caso de la aplicación de la Tasa Fija y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

los días comprendidos en la prórroga. siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013. proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del demás derechos del acreedor.

por o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier

otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere

PREPAGOS

necesario.

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a $5.000~\rm U.F.$, en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

la suscripción del presente pagaré.

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) sus sus sus sus sus sus sucesores conforme a los Artículos 1.526 N $^{\circ}$ 4 y 1.528 del Código Civil.

SOTSAD Y MOIDATUBIRT

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

	OTSETOR
	bor
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Forma parte del Pagaré No

Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES (es) vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas ylo renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas ylo renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga ylo renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fectos. Se deja

Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la comuna de someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

Suscriptor / Apoderado 3	Suscriptor \ Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 1
S LEGAL AND STANKED OF THE STANKED O	7-7-0	hulmy
		Apoderado 3
С.1. 200.103.954-К	NOSIT ETRAVAAN	Ppoderado 2 VICTOR AUGUSTO
C.I. 200.103.953-1	GUIRRE SALMON	Apoderado 1 DIEGO ALFONSO A
	ELAUNDES 720 - CALLAO 3 - PERU	Oomicilio AV. VICTOR ANDRES BI
		9-121.705.005 T.U.A & L.C
		Suscriptor ESMETAL S.A.C.
del año 2016	92 6 de	n=

AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) eolidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovacion
bor

suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil. exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) y0 modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se SƏ (S

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

suscriptor.

Forma parte del Pagaré No _

El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y sufficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del

	Domicilio
C.I.	VI IsvA
	Domicilio
c.i.	III IsvA
II IsvA S smri	Firma 1 Aval 1 Firma Aval 1 Firma
	Morrow X 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
00 50	
TO \$ 2 \$ \\	Apoderado 2
TO COSC	Apoderado 1
	Domicilio
1	C.I. 6 RUT
	II IsvA
C.I. 4.779.367-2	Apoderado S NEMO CASTELLI LOPEZ
C.I. 6.600.730-8	V SERGIO ВОССО DALDAMES В ВЕВ В В В В В В В В В В В В В В В В
	Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES - SANTIAGO
	C.I. 6 RUT 76.093.455-0
	Aval EDYCE S.A.

— ⁶ n∃	del año
Don(ña) (sñ)noD	C.I.
Don(na)	1.0 .1.0
Don(ña)	.I.O
Cónyuge(s) de aval(es):	
Todos en representación del aval IV	
(ña)noQ(sñ)noQ	C.I.
Todos en representación del aval III	1.0
Don(ña)	
Don(ña)	.1.0
Don(ña)Todos en representación del aval IIT	
Don(ña)	
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	c.l.
Aval(es): Don(ña)	.I.O
Todos en representación del suscriptor	
Don(ña)	
(sñ)noO	C.I.
Don(ña)	C.I.
Suscriptor o Apoderado(s):	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo Ia(s) firma(s) de:	
bor	

Forma parte del Pagaré Nº, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile